





RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1317/2023 EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023 Página 1 de 6

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE DULCERÍA, UBICADO EN CALLE JAVIER MARTÍNEZ VALLE, NÚMERO 4, LOCAL C, COLONIA CRISTO REY, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (actualmente identificado como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023, para el establecimiento mercantil Denominad "Dulcería Mony", con giro de dulcería, ubicado en Javier Martínez Valle, número 4, Local C Colonia Cristo Rey, Código Postal 01170, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. Shandal Jasso Rodríguez, Persona Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciuda de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0136 para comproba que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respect de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, POMEDIO DE LA CUAL, EL PETICIONARIO SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO OCUPA LI VÍA PÚBLICA CON ENSERES PROPIOS DEL GIRO MERCANTIL Y CUANDO DESCARGA MERCANCÍA, OBSTRUYENDO EL PASO PEATONAL Y EL TRÁNSITO DE LA ZONA, EL ESPECIAL LOS DÍAS JUEVES." (SIC)
--

-----RESULTANDOS-----

- 2.- Siendo las doce horas con cero minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación al establecimiento mercantil Denominado "Dulcería Mony", con giro de dulcería, ubicado en Javier Martínez Valle, número 4, Local C, Colonia Cristo Rey, Código Postal 01170, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Votar con número de folio de la Contra de Co
- 3.- Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/4708/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil Denominado "Dulcería Mony", con giro de dulcería, ubicado en Javier Martínez Valle, número 4, Local C, Colonia Cristo Rey, Código Postal 01170, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/078/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos en el cual informa que: después de una búsqueda en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE DULCERÍA, UBICADO EN JAVIER MARTÍNEZ VALLE, NÚMERO 4, LOCAL C, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01170, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC)





OBREGON Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1317/2023 EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023 Página **2** de **6**

5.- En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Suspensión de Actividades AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-185/2023, lo anterior, toda vez que no contaba con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto durante la visita de verificación; mismo que fue debidamente notificado y ejecutado.

- 6.- En fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1939/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa
- 7.- En fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Levantamiento de Suspensión de Actividades AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2565/2023, lo anterior, toda vez que subsano el motivo que dio origen a la Suspensión Temporal de Actividades de referencia; mismo que fue debidamente notificado y ejecutado.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

------CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito









RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1317/2023 EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023 Página 3 de 6

Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE DULCERÍA, UBICADO EN CALLE JAVIER MARTÍNEZ VALLE, NÚMERO 4, LOCAL C, COLONIA CRISTO REY, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (actualmente identificado como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la C. que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE EN PLANTA BAJA TIENEN UNA TIENDA DE VENTA DE DULCES Y EN LA PARTE TRASERA CUENTA CON UN ÁREA PARA GUARDAR ALGUNOS DULCES, CUENTA CON UN ÁREA DE ATENCIÓN, TAMBIÉN CUENTAN CON UN SANITARIO; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE: 1), 2), 3) Y 6) NO EXHIBE, 4) MIDE DE SUPERFICIE 27 METROS CUADRADOS , 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SIN SEÑALIZAR, 7) AL MOMENTO SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD DE TIENDA DE VENTA DE DULCES, PEGADO A LA TIENDA HAY DOS MESAS QUE SOBRE SALEN UNOS 50CM FUERA DEL INMUEBLE A BANQUETA DONDE HAY DULCES Y PRODUCTOS PROPIOS DE LA TIENDA, HAY UN TOLDO DONDE SE OBSERVAN EXHIBIDAS ALGUNAS PIÑATAS, CABE SEÑALAR QUE HAY LIBRE DESPUÉS DE LAS MESAS MÁS DE 1.50 METROS EN BANQUETA PARA CAMINAR, SIN EMBARGO EN ARROYO VEHICULAR HAY TRES PERSONAS CON SOMBRILLA UNA CON ELOTES, OTRA CON VENTA DE PAN Y OTRA CON VENTA DE FLORES LOS CUALES NO PERTENECEN A ESTE ESTABLECIMIENTO. CONSTE. 8) NO HAY EXTINTORES VIGENTES, 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y DEPENDIENTES, 10) NO GENERA RUIDO AL EXTERIOR INTERIOR, 11) SE PERMITE EL ACCESO ESTABLECIMIENTO, 12) NO SE OBSERVA EXHIBIDO INCISOS A), B), C) Y D), 13) NO HAY LETRERO DE 911 NI DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA SU DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.





OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1317/2023 EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023 Página 4 de 6

"SOLO HUBO UNA PERSONA QUE FUNGIERA COMO TESTIGO CONSTE." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE DULCERÍA, UBICADO EN CALLE JAVIER MARTÍNEZ VALLE, NÚMERO 4, LOCAL C, COLONIA CRISTO REY, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (actualmente identificado como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023 y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.

VI. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;









RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1317/2023 EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023 Página 5 de 6

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO a la C. titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE DULCERÍA, UBICADO EN CALLE JAVIER MARTÍNEZ VALLE, NÚMERO 4, LOCAL C, COLONIA CRISTO REY, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (actualmente identificado como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), a efecto de que se apegue de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

Cuente de manera inmediata con el Aviso de Funcionamiento para Establecimientos Mercantiles, con giro de Bajo Impacto en el establecimiento mercantil.

VII. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, resultó improcedente la imposición de sanción alguna al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO,

CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se; ----RESUELVE-----PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE DULCERÍA, UBICADO EN CALLE JAVIER MARTÍNEZ VALLE, NÚMERO 4, LOCAL C, COLONIA CRISTO REY, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (actualmente identificado como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO). SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVA MENTE CONCLUIDO. TERCERO. Infórmese a la C. , titular del establecimiento mercantil verificado que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables. CUARTO. - Hágase del conocimiento C.

establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7°





OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1317/2023 EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/605/2023

Página 6 de 6

fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Notifiquese personalmente a la C. ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE DULCERÍA, UBICADO EN CALLE JAVIER MARTÍNEZ VALLE, NÚMERO 4, LOCAL C, COLONIA CRISTO REY, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (actualmente identificado como ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DULCERÍA MONY", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA, UBICADO EN AVENIDA ROQUE VELASCO CERÓN, COLONIA CRISTO REY, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO).

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para resolver lo que en derecho corresponda.



JDFF/yhh*